

MOCION DE ORDEN DEL DIA N°

**MOCION DE CENSURA CONTRA EL SEÑOR JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ,
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, QUIEN EJERCE
ACTUALMENTE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR SUCESIÓN
CONSTITUCIONAL**

Lima, 19 de enero de 2026

Los congresistas de la República que suscriben, de conformidad con los artículos 45, 93 y 102 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 4 y 68 literal d) del Reglamento del Congreso de la República, presentamos la siguiente Moción de Censura contra el congresista José Enrique Jerí Oré, en su condición de Presidente del Congreso de la República, por carecer de idoneidad ética y política para continuar ejerciendo dicho cargo.

Sobre la condición constitucional del señor José Enrique Jerí Oré

El señor José Enrique Jerí Oré es congresista de la República y Presidente del Congreso para el período parlamentario 2025-2026. Como consecuencia de la vacancia producida en la Presidencia de la República, ha asumido temporalmente el ejercicio de dicho cargo por sucesión constitucional, conforme al artículo 115 de la Constitución Política del Perú.

Dicha asunción no altera su condición originaria de congresista ni lo exime del control político que ejerce el Congreso de la República sobre sus propias autoridades. En ese sentido, el ejercicio transitorio de la Presidencia de la República no constituye un mandato presidencial directo ni popular, sino una función accesoria derivada de su cargo parlamentario.

Por ello, la presente moción no constituye una vacancia presidencial en los términos del artículo 113 de la Constitución, sino el ejercicio legítimo del control político mediante la censura del Presidente del Congreso, cuyo efecto constitucional inmediato es el cese del ejercicio de la Presidencia de la República asumida por sucesión.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

CONSIDERANDO:

Falta de idoneidad ética y política para ejercer la Presidencia del Congreso

El cargo de Presidente del Congreso de la República exige no solo el cumplimiento formal de las normas constitucionales y reglamentarias, sino una conducta pública irreprochable, orientada al fortalecimiento de la institucionalidad democrática, la transparencia en el ejercicio del poder y el respeto al principio de responsabilidad política.

Dicha exigencia se ve reforzada en el presente contexto, en el que el Presidente del Congreso ejerce temporalmente la Presidencia de la República por sucesión constitucional, concentrando funciones de especial relevancia para el equilibrio de poderes y la estabilidad del sistema democrático.

Sin embargo, el señor **José Enrique Jerí Oré** ha demostrado carecer de la idoneidad ética y política necesaria para continuar ejerciendo la Presidencia del Congreso, al haber incurrido en conductas y omisiones que han debilitado el rol fiscalizador del Parlamento, afectado la confianza ciudadana y comprometido gravemente la imagen institucional del Poder Legislativo.

La idoneidad política no se limita a la ausencia de condenas judiciales, sino que comprende la capacidad de generar confianza pública, ejercer el poder con responsabilidad y actuar conforme a los principios de probidad, transparencia y primacía del interés público. Cuando estos estándares se ven erosionados, corresponde al Congreso ejercer su función de control político a fin de preservar la legitimidad de sus propias autoridades.

En ese sentido, la permanencia del señor José Enrique Jerí Oré en la Presidencia del Congreso resulta incompatible con las exigencias éticas y políticas del cargo, más aún cuando sus decisiones y actuaciones tienen impacto directo en la conducción transitoria del Poder Ejecutivo, lo que agrava la afectación institucional y justifica plenamente la presente moción de censura.

Reuniones no oficiales, reiteradas y sin registro institucional con empresario vinculado a Nicanor Boluarte:

Se ha tomado conocimiento, a través de información periodística debidamente difundida a nivel nacional, que el señor **José Enrique Jerí Oré** sostuvo **reuniones no oficiales y reiteradas** con el empresario de nacionalidad china **Zhíhua Yang**, persona vinculada a actividades empresariales con potencial interés en decisiones del Estado peruano¹.

De manera especialmente grave, se ha informado que dichas reuniones no fueron debidamente registradas en la agenda institucional correspondiente ni comunicadas de forma transparente a la ciudadanía, pese a que el señor Jerí Oré ejercía, al momento de los hechos, el cargo de **Presidente del Congreso de la República** y, posteriormente, el ejercicio de la **Presidencia de la República por sucesión constitucional**.

Asimismo, se ha reportado que una de estas reuniones se habría realizado en un local ubicado en la calle Capón, en el Centro de Lima, el cual se encontraba **clausurado por la autoridad municipal**², lo que agrava la irregularidad del encuentro y refuerza la percepción de opacidad e informalidad incompatible con los más altos cargos del Estado.

La reiteración de reuniones privadas, sin registro institucional y con personas vinculadas a intereses económicos relevantes, vulnera los principios de transparencia, rendición de cuentas y primacía del interés público que deben regir la actuación de toda autoridad política, y adquiere mayor gravedad cuando quien las realiza ostenta la máxima representación del Poder Legislativo.

Estos hechos no solo afectan la imagen y credibilidad del Congreso de la República ante la ciudadanía, sino que comprometen la confianza pública en la conducción política del país, evidenciando una conducta incompatible con la responsabilidad ética y política

¹ <https://www.infobae.com/peru/2026/01/12/jose-jeri-se-reunio-con-empresario-chino-vinculado-a-nicanor-boluarte-fuera-de-palacio-detalles-del-encuentro-no-oficial/>
<https://rpp.pe/politica/gobierno/jose-jeri-presidente-tuvo-una-segunda-reunion-con-empresario-chino-zhíhua-yang-en-un-local-de-la-calle-capon-noticia-1672104?ref=rpp>

² <https://elcomercio.pe/politica/gobierno/jose-jeri-volvio-a-reunirse-con-empresario-chino-en-un-local-clausurado-en-el-centro-de-lima-noticia/?ref=ecr>

exigible al Presidente del Congreso. En consecuencia, tales actuaciones constituyen fundamento suficiente para el ejercicio del control político mediante la censura-

Afectación a la institucionalidad democrática y a la imagen del Congreso de la República

Las actuaciones descritas en los fundamentos precedentes no constituyen hechos aislados ni meras controversias de carácter personal, sino que han generado una afectación directa a la institucionalidad democrática y a la imagen del Congreso de la República como órgano constitucional encargado de la representación nacional y del control político.

El Presidente del Congreso no es un cargo ordinario, sino la máxima autoridad del Poder Legislativo y garante del adecuado funcionamiento parlamentario. Su conducta pública tiene un impacto institucional que trasciende la esfera individual, pues proyecta hacia la ciudadanía la credibilidad, seriedad y legitimidad del Congreso en su conjunto..

En el presente caso, la reiteración de reuniones no oficiales, la ausencia de registros institucionales y la falta de explicaciones oportunas y transparentes han contribuido a un deterioro significativo de la confianza ciudadana en el Parlamento, comprometiendo su autoridad moral para ejercer el control político sobre los demás poderes del Estado.

Esta afectación se ve agravada por el hecho de que el señor José Enrique Jerí Oré ejerce, por sucesión constitucional, la Presidencia de la República, lo que incrementa la exposición institucional de sus actos y amplifica sus efectos negativos sobre la estabilidad política y el equilibrio de poderes. La confusión entre lo público y lo privado, así como la opacidad en el ejercicio de funciones de alta responsabilidad, resultan incompatibles con los estándares democráticos que el Congreso está llamado a resguardar.

En tal sentido, mantener al señor José Enrique Jerí Oré en la Presidencia del Congreso no solo prolonga una situación de desgaste institucional, sino que debilita la capacidad del Parlamento para cumplir eficazmente sus funciones constitucionales. Frente a ello, corresponde al Congreso ejercer su potestad de control político mediante la censura, a fin de restablecer la confianza pública y preservar la dignidad y legitimidad de la institución parlamentaria.

Función de control político del Congreso de la República

El Congreso de la República ejerce, conforme a la Constitución Política del Perú, la función de control político sobre los actos de las autoridades públicas, como expresión del principio de equilibrio y control entre los poderes del Estado.

El artículo 102 inciso 2 de la Constitución establece como atribución del Congreso "velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores", lo que comprende la responsabilidad política de sus propias autoridades cuando estas incurren en conductas que afectan la institucionalidad democrática.

Asimismo, el artículo 45 de la Constitución dispone que el poder del Estado emana del pueblo y se ejerce con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen, principio que resulta plenamente aplicable a quienes ejercen cargos de alta representación política, como el Presidente del Congreso de la República.

Responsabilidad política del congresista y del Presidente del Congreso

Conforme al artículo 93 de la Constitución Política del Perú, los congresistas están sujetos a responsabilidad política por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder. Dicha responsabilidad se materializa a través de los mecanismos de control político previstos en el ordenamiento constitucional y reglamentario.

El Presidente del Congreso, en tanto congresista y máxima autoridad del Poder Legislativo, no se encuentra exento de dicho control, sino que está sujeto a un estándar reforzado de responsabilidad política, debido a la relevancia institucional del cargo que ejerce.

En el presente caso, el hecho de que el señor José Enrique Jerí Oré ejerza temporalmente la Presidencia de la República por sucesión constitucional no elimina ni suspende su condición de congresista ni sujeción al control político del Congreso, toda vez que dicha función es accesoria y derivada de su cargo parlamentario.

Base reglamentaria de la moción de censura

El Reglamento del Congreso de la República reconoce expresamente la función de control político como una de las funciones esenciales del Parlamento. En ese sentido, el artículo 4 del Reglamento establece que el Congreso ejerce control político sobre los actos de las autoridades públicas, como manifestación del principio de equilibrio y control entre los poderes del Estado.

Asimismo, el artículo 68 literal d) del Reglamento del Congreso clasifica las mociones de orden del día como instrumentos parlamentarios mediante los cuales el Pleno puede ejercer control político, incluyendo la evaluación de la idoneidad ética y política de las autoridades del propio Congreso.

En tal contexto, la moción de censura constituye un mecanismo legítimo de control político parlamentario orientado a preservar la responsabilidad, la transparencia y la credibilidad institucional del Congreso de la República, sin que ello implique la determinación de responsabilidad penal o administrativa, las cuales se rigen por sus propios cauces constitucionales y legales.

Diferenciación expresa respecto de la vacancia presidencial

Resulta necesario precisar que la presente moción no se sustenta en el artículo 113 de la Constitución Política del Perú, referido a la vacancia presidencial por incapacidad moral o física permanente, ni sigue el procedimiento especial previsto para dicho supuesto.

La presente iniciativa constituye exclusivamente el ejercicio del control político parlamentario mediante la **censura del Presidente del Congreso de la República**, conforme a las atribuciones constitucionales y reglamentarias del Parlamento.

En consecuencia, el eventual cese del ejercicio de la Presidencia de la República por parte del señor José Enrique Jerí Oré sería un **efecto constitucional derivado** de su remoción como Presidente del Congreso, y no una vacancia presidencial en sentido estricto.

En virtud de lo anterior, proponemos al Pleno del Congreso de la República la siguiente resolución:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

ACUERDA:

PRIMERO: CENSURAR al congresista José Enrique Jerí Oré, en su condición de Presidente del Congreso de la República, por carecer de idoneidad ética y política para continuar ejerciendo dicho cargo, en atención a la grave afectación a la institucionalidad democrática y a la imagen del Parlamento.

SEGUNDO: En consecuencia, **Disponer su remoción inmediata del cargo de presidente del Congreso de la República conforme a lo establecido en el reglamento del congreso.** Comunicar el presente acuerdo a las instancias correspondientes para los efectos constitucionales parlamentarios y sucesorios que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

TERCERO: Precisar que, como efecto constitucional derivado de la presente censura, el señor José Enrique Jerí Oré **cesa en el ejercicio de la Presidencia de la República asumida por sucesión constitucional,** conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

